

Pagaré

Este documento constituye una forma evolucionada de la letra de cambio que en la práctica, la ha venido a desplazar como el más importante título de crédito.

Hoy es frecuente ver la firma de estos documentos en el mundo bancario, bursátil, asegurador, afianzador, comercial y en algunos casos, respaldando obligaciones civiles.

Elementos esenciales.

Al respecto, solo se pueden apuntar dos elementos personales que son el suscriptor u obligado y el beneficiario o tenedor.

Al igual que en la letra de cambio, pueden existir avales y endosantes.

La obligación se contrae con la sola firma del documento.

Cuando se firma un pagaré a nombre de una persona jurídica, se debe requerir que las facultades del apoderado incluyan la de firma y suscripción de títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la ley sobre la materia.

Así las cosas, la firma del mandatario debe acompañarse de la calidad con que se ostenta para dar más seguridad a los posteriores endosatarios.

Pagaré

Sin embargo, en interpretación jurisprudencial a nivel de tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que basta solo la firma del suscriptor a nombre de una persona jurídica para que se tenga como título ejecutivo, pues como este es el elemento esencial, resulta innecesario que se señale en el documento el carácter con el que firma el suscriptor, pues eso no basta para que se niegue eficacia jurídica al documento, toda vez que ya se encuentra la firma.

En el sentido de qué es lo que se debe entender por suscriptor, el mismo máximo tribunal dice que es la persona que reconoce deber y se obliga a pagar a otra una cantidad determinada, mediante la firma que plasma en el documento, pues con ella se expresa la voluntad de cumplir con la obligación que ampara el título de crédito, por lo que se considera irrelevante que se asiente el carácter de suscriptor y si ello se omite, no afecta sus efectos legales.

Semejanzas y diferencias entre el pagaré y la letra de cambio.

Las principales diferencias con la letra de cambio es que aquí solo existen dos personas: el suscriptor o girado y el beneficiario. Recuérdese que en la letra de cambio debe existir girador, girado y beneficiario.

En el pagaré existe una promesa de pago, en tanto que en la letra de cambio es una orden de pago. La promesa de pago es fundamental para el pagaré pues si ella no se encuentra inserta en el documento, afecta su literalidad, en el sentido de que no se puede reclamar al obligado algo que no esté determinado en el documento.

Pagaré domiciliado.

Pagaré

En este caso es cuando existe un domiciliatario, con funciones similares al de la letra de cambio; es decir, que es una persona en cuyo domicilio se pagará el documento.

Si bien es cierto que la función del domiciliatario no implica obligación de pago de la persona que presta su domicilio, si será útil en el caso de que se levante protesto por falta de pago, pues allí se pactó el pago del título de crédito.

Pagaré bancario.

El que suscriben las instituciones de crédito para documentar sus créditos.

Sin embargo, es frecuente la utilización de los pagarés para apertura de crédito que los clientes de los propios bancos emplean ante distintos acreedores, principalmente basados en la solvencia y seriedad de la firma bancaria.

También se utilizan pagarés para operaciones bancarias de pago como las realizadas con carta o tarjeta de crédito, así como las muy socorridas tarjetas de débito.

Pagaré hipotecario.

Este tipo es una variante de los pagarés bancarios, donde el banco asume el papel de beneficiario de uno o varios pagarés negociables o no, derivados de un crédito refaccionario, de habilitación o avío, o simplemente hipotecario, sin que en todos se configuren operaciones exclusivamente bancarias, a pesar de su frecuencia.

En las operaciones antes referidas, aparece frecuentemente como garantía un inmueble o una unidad industrial, por lo que la transmisión de los documentos implica la transferencia de una parte alícuota de la garantía inmobiliaria.

Criterio discutible es aquel manejado por el Poder Judicial Federal, en cuanto a que es válido y apto para ejercer la vía ejecutiva mercantil el duplicado de un pagaré inserto en una factura.

Al permitir con ese criterio que un pagaré inserto en una factura y en un duplicado le pueda proceder la acción ejecutiva mercantil, estamos de acuerdo que se ha pasado por alto el hecho de que es un duplicado, pensando en que el deudor pueda tener el original y que con ello puede acreditar el pago, por lo que es procedente acreditar el pago con la exhibición de la factura original, que por uso comercial se le entrega al cliente una vez cubierto el importe de la mercancía y que en caso contrario, le retendrán la factura.

Pagaré

¿Cómo se redacta un pagaré?

Para iniciar este punto, debemos ubicar que como elementos personales del documento se encuentran el suscriptor y el beneficiario.

Así mismo, el pagaré debe contener:

a) La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento. Esto no quiere decir que solo debe existir en el encabezado del documento sino en su redacción.

b) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, lo cual ya fue explicado con anterioridad.

c) El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago, considerándose nulo si se expide al portador, por lo que la circulación se deberá hacer por endoso.

d) La época y el lugar del pago. Si el pagaré no menciona la fecha de su vencimiento, se considerará pagadero a la vista; si no indica el lugar de su pago, se tendrá como tal el del domicilio del que lo suscribe.

e) La fecha y el lugar en que se suscriba el documento; y

f) La firma del suscriptor, o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

Pagaré

PAGARÉ

Vencimiento _____ Capital \$ _____

Intereses \$ _____
Total \$ _____

Por este PAGARÉ, yo _____ prometo incondicionalmente pagar a la orden de _____ la cantidad de \$ _____ el día ____ de _____ de ____ . La suma que ampara este título causará intereses a razón de ____ % _____ y a razón de ____ % anual en caso de mora.

México, D. F., a _____ de _____ de _____ .

(Nombre y firma del suscriptor)

Vencimiento 8 febrero 2014 Capital \$ 50,000.00

Intereses \$ 10,000.00

Total \$ 60,000.00

Por este PAGARÉ, yo María de los Ángeles Ramírez Torres prometo incondicionalmente pagar a la orden de el Sr. Mario Pérez Marín, la cantidad de \$50,000.00 el día 8 de febrero de 2016. La suma que ampara este título causará interés a razón de 10% y a razón de 25 % anual en caso de mora.

México, D.F. a 2 de octubre de 2015

María de los Ángeles Ramírez Torres

(Nombre y firma del Suscriptor)

Pagaré

REFERENCIA:

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito
Díaz Bravo, Arturo, Títulos y Operaciones de Crédito (2007) IURE Editores.